

El municipio y la participación ciudadana (Segunda parte)

Luz del Carmen Martí de Gidi *

RESUMEN: En el presente trabajo se sostiene que las reformas al artículo 115 Constitucional de 1999, constituyeron un gran avance, al reconocer formalmente al municipio como un ámbito de gobierno, pero en la realidad no han sido acompañadas del suficiente apoyo financiero, ni de la asesoría técnica necesarias para avanzar en el proceso de descentralización. Por otra parte, los estados no han cumplido cabalmente con el reto de adecuar los marcos legales locales, a fin de que se traduzcan en una mayor autonomía de los ayuntamientos.

A partir de un análisis del contenido de la legislación municipal de los estados, derivada de la reforma de 1999 al II párrafo del artículo 115 Constitucional, se estudian las aportaciones planteadas para facilitar la participación ciudadana en la solución de problemas de planeación, urbanismo y ecología de los municipios.

El propósito es el de sostener que una efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones importantes en el ámbito municipal, propiciada por un marco legal favorable que incluya mecanismos de democracia directa, como el plebiscito y el referéndum, es la clave para transformar el espacio de lo municipal en un espacio integrador de las políticas públicas locales, y contribuir a crear las condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática.

Palabras claves: participación ciudadana, y municipio.

ABSTRACT: *In the present paper, it is sustained that the reforms made on 1999's to the constitutional article 115, constituted a great advancement, by recognizing the municipality formally as an ambit of the government, but they haven't really been accompanied by enough financial support, or the necessary technical advisory to advance in the de-centralization process. On the other hand, the states haven't cabally accomplished the challenge of adjusting the local legal frames, so they can translate into a major autonomy of municipalities.*

From an analysis of the content of the municipal legislation of the states, derived from the 1999 reform to paragraph II of constitutional article 115, the contributions proposed to ease the citizen participation in the solution of planning, urbanism and ecology problems in the municipalities.

The purpose is to sustain that an effective citizen participation in the important decision making in the municipal ambit, caused by a favorable legal frame that includes mechanisms of direct democracy, as the plebiscite and referendum, is the key to transform the municipal space in an integrating space of public local politics, and contributing to create the conditions to consolidate a democratic government.

Key Words: *Citizen participation, municipality.*

* Doctora en Derecho Público. Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana

V. La participación ciudadana y vecinal prevista en el artículo 115 Constitucional y su desenvolvimiento a nivel municipal

Es indiscutible que a partir de las reformas constitucionales de 1983 y 1999 el radio de acción de los ayuntamientos se ha visto sensiblemente ampliado, al ser aumentada su competencia para la elaboración de políticas públicas requeridas para hacer frente a una gama cada vez mas extensa de problemas que afectan a los centros urbanos de un gran número de municipios del país.

También lo es que, aun cuando no en la misma medida, la tendencia normativa ha sido la de asegurar a los ayuntamientos mayores recursos fiscales y un grado mayor de autonomía para manejarlos, a partir de los cuales cuentan con mejores elementos para atender una problemática social y urbana sin duda compleja y diversificada.

Sin embargo, es también evidente que la tendencia a permitir o propiciar la efectiva participación ciudadana y vecinal en la determinación de la problemática de los centros urbanos y de las medidas mas eficaces para enfrentarla, ha quedado rezagada en el mejor de los casos, o simplemente no asumida en un número importante de las entidades federativas del país.

Debe precisarse que la reforma al artículo 115 constitucional que pretende impulsar la participación ciudadana, se encuentra vigente desde el día primero de abril del año 2000, y que en su artículo 1° transitorio ordenó que los estados deberían adecuar sus constituciones locales y leyes secundarias relativas al nuevo texto constitucional, a mas tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, lo cual, para el efecto que me ocupa, significaba que para el mes de abril de 2001, debía encontrarse asegurada normativamente la participación ciudadana y vecinal en aquellas cuestiones a que alude el párrafo segundo de la fracción II del artículo en cuestión.

Veamos cuál fue el comportamiento de los estados, para lo cual se pueden agrupar en tres:

- I. Aquellas entidades federativas, en que con la oportunidad requerida, fueron reformadas las constituciones locales, adecuadas las leyes secundarias relativas a la materia municipal, o expedidas otras orientadas expresamente a regular algunas formas de participación ciudadana, tanto en materia estatal como municipal;
- II. Aquellas en las que no ha tenido lugar la actividad legislativa requerida, de modo tal que la participación ciudadana o bien no se contempla en las leyes locales, o sigue reducida a las disposiciones que norman la elaboración de los planes estatales y municipales de desarrollo, que en gran medida se limita a que los órganos encargados de la planeación la manejen de manera formal, y ciertamente no la hacen descender a los ámbitos vecinales, limitándose en el mejor de los casos, a recabar los puntos de vista de organismos y corporaciones sin abrir una interlocución efectiva con la sociedad civil.
- III. Por último, otras entidades federativas conservan ciertas formas de participación preexistentes a la reforma constitucional, sin alcanzar su aseguramiento como lo reclama ahora el texto del artículo 115.

Aunque no es el propósito el hacer una revisión exhaustiva de la legislación vigente en las entidades federativas acerca de la manera en que es tratada la participación ciudadana y vecinal, sí es pertinente estudiar selectivamente algunas leyes estatales que me permitirá corroborar que aún constituye una asignatura pendiente el que se regule adecuadamente el tema en el ámbito municipal, lo cual comprende establecer con claridad el alcance que deba dársele, el cual en todo caso deberá ir más allá de ser una expresión formal, atribuyéndole, bajo ciertas circunstancias, efectos constitutivos en la integración de las políticas públicas de los municipios.¹

Esta participación en la legislación municipal adopta diferentes denominaciones, que van desde consulta vecinal, consejos de colaboración municipal, concejos, juntas, asociaciones u organizaciones de ciudadanos y vecinos, consejos consultivos, comités, entre otras.

Como antecedente de la reforma constitucional que se estudia, se debe mencionar la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*,² la cual regula una diversidad de instrumentos de participación, entre los que destacan, además del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, la Consulta Vecinal y la Audiencia Pública. Para los efectos de este trabajo, hago alusión al plebiscito que contempla la posibilidad de que los electores del Distrito Federal sean consultados para el efecto de que rechacen o aprueben actos o decisiones del Jefe de Gobierno que sean trascendentes para la vida pública del D.F. El plebiscito puede ser propuesto por el propio Jefe de Gobierno o por el 1% de los ciudadanos que integran el Padrón Electoral, y tiene efectos vinculatorios.

Es sin duda un instrumento importante de participación; sin embargo opera más como un mecanismo de legitimación o rechazo de decisiones muy especiales en función de su magnitud, que como un medio ordinario que permita participar realmente a los ciudadanos en la operación de la Administración.

De menor alcance territorial, pero quizás de mayor acercamiento entre gobernantes y gobernados, son la Consulta Vecinal y la Audiencia Pública. La primera, siempre a iniciativa de la autoridad lo cual no necesariamente coincide con el interés ciudadano, y la segunda a propuesta de los vecinos. En ambos casos sus resultados constituyen elementos de juicio para la autoridad que no son vinculantes en la toma de decisiones.

Después de la reforma constitucional del año de 1999, expidieron leyes específicas de participación ciudadana los estados de Colima,³ Baja California Sur,⁴ Chihuahua,⁵ Morelos.⁶

¹ Sobre el tema de las políticas públicas ver José Enrique Rivera Rodríguez, "El estado actual de los estudios sobre políticas públicas", en *Municipio*, Rodolfo A. Vega Hernández y José A. Rodríguez Obregón, coordinadores, Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, Asociación Mexicana de egresados del INAP de España, A.C., Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, A.C., Querétaro, 1997, pp. 265-274.

² Publicada el 21 de diciembre de 1998 en la *Gaceta Oficial del Gobierno* de la Ciudad de México.

³ *Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima*, de enero del 2000.

⁴ Vigente a partir de junio del 2000.

⁵ *Código Municipal de Estado de Chihuahua*, vigente a partir de noviembre de 1995, incluye en su artículo 6° la iniciativa popular y el plebiscito y el referéndum para permitir la participación de los ciudadanos en el quehacer municipal.

⁶ Vigente desde el mes de diciembre del 2000.

Cabe también mencionar las leyes de participación ciudadana de los estados de Aguascalientes,⁷ Baja California Norte⁸ y Veracruz,⁹ las cuales reglamentan la figura del plebiscito en el ámbito municipal, que, salvo particularidades que cada ley incorpora en su reglamentación, coincide en que en los tres últimos casos tiene efectos vinculatorios, y su carácter excepcional para la aceptación o rechazo de medidas administrativas específicas. Al momento, en ninguno de estos tres estados se ha sometido cuestión alguna a la consideración de los ciudadanos de los municipios que los integran.

En el Estado de Veracruz, fue expedida la ley número 531, que establece las *Bases Generales para la expedición de los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general*,¹⁰ y aunque en su artículo 1º reitera que la ley tiene por objeto, entre otros, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos municipales, en ninguno de los 12 artículos que la integran vuelve a hacer alusión de ninguna especie a dicha participación, dejando a los ayuntamientos del Estado sin bases generales para expedir reglamentos sobre la materia, y en el peor de los casos constituye un “cheque en blanco” no compatible con el sentido que debe tener una facultad reglamentaria.

Los estados de Yucatán, Nuevo León¹¹, Morelos¹², el Estado de México, Guerrero¹³, Campeche,¹⁴ Jalisco¹⁵ y Chiapas, son ejemplo de entidades federativas que no han modificado sus leyes para adecuarlas a la reforma del artículo 115 constitucional que se comenta, aunque en sus leyes orgánicas relativas al municipio se alude ya, de alguna forma, a la participación de los vecinos en los asuntos municipales. A continuación comentaré algunas de ellas.

En la *Ley Orgánica Municipal* del Estado de Chiapas del mes de diciembre de 1988, se reglamentan los Consejos de Participación y de Colaboración Vecinal, que se pueden organizar desde una Unidad Habitacional, hasta el Municipio, pasando por la colonia o barrio, la ranchería y la ciudad. Su función es auxiliar al Ayuntamiento en la consecución del bien común, la tranquilidad y seguridad públicas, pero en modo alguno se les otorga la posibilidad de participar en la construcción de las acciones o programas municipales que les afecten.

La *Ley Orgánica Municipal* del Estado de México, del mes de abril de 1993, creó los Consejos de Participación Ciudadana, que ha diferencia de Chiapas y más en la misma idea que el Distrito Federal, pueden proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a

⁷ Vigente desde el mes de noviembre del 2001.

⁸ Vigente desde el mes de febrero del 2001.

⁹ *Ley de referendo, plebiscito e iniciativa popular*, vigente desde el mes de octubre del 2000.

¹⁰ Publicada en la *Gaceta Oficial del Estado* de 23 de enero de 2003.

¹¹ *Ley Orgánica Municipal del Estado de Nuevo León*, vigente a partir del 28 de enero de 1991.

¹² *Ley Orgánica Municipal*, publicada en el *Periódico Oficial* el 4 de noviembre de 1992.

¹³ *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero*, publicada en el *Periódico Oficial* el 5 de enero de 1990.

¹⁴ *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche*, vigente desde 1994.

¹⁵ La *Ley de Participación Ciudadana* para el Estado de Jalisco, vigente desde el 8 de marzo de 1998, incluye las figuras del plebiscito y el referéndum a nivel municipal. Después de la reforma al artículo 115, el ayuntamiento de Guadalajara expidió el *Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara*, vigente a partir de diciembre del 2000.

integrar o modificar los planes y programas municipales; sin embargo operan más como órganos de supervisión municipal (limitados a cinco vecinos electos por la comunidad, sin derecho a reelección en un siguiente período de gobierno) que como un mecanismo abierto de captación de las inquietudes de los ciudadanos de manera general.

La *Ley Orgánica de los Municipios* del Estado de Yucatán, de octubre de 1998 regula en su artículo 63 los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana, que son establecidos por los ayuntamientos y que tienen las facultades y obligaciones que éstos les señalen dentro de la función genérica (artículo 64) de asesoría y opinión, pero en ningún caso sus conclusiones serán obligatorias para las autoridades municipales.

En el Estado de Sinaloa, cuya *Ley Orgánica Municipal* data del mes de octubre del año de 1977, no se hace referencia alguna a mecanismos de participación ciudadana, lo mismo que la *Ley Orgánica de los Municipios* del Estado de Tabasco de febrero de 1984; la *Ley Orgánica Municipal* del Estado de Oaxaca, de 20 de noviembre de 1993, y la *Ley Orgánica de la Administración Municipal* del Estado de Sonora, de febrero de 1984; todas ellas, evidentemente, se encuentran fuera del plazo para ajustarlas a la reforma constitucional que nos ocupa.

Los estados de Guanajuato,¹⁶ Durango¹⁶, Jalisco¹⁷, Hidalgo, San Luis Potosí,¹⁸ Puebla¹⁹ y Coahuila²⁰, son ejemplo de entidades que han reformado o expedido nuevas leyes orgánicas municipales, después de la reforma a la Constitución, y sólo la del estado de Coahuila que no hace referencia a la participación ciudadana y vecinal, en las restantes se prevé la integración de consejos, juntas, asociaciones u organizaciones de ciudadanos y vecinos en el caso de colonias, barrios o comunidades que tienen como objetivo principal colaborar con el ayuntamiento en la ejecución de los programas municipales.

Mención especial requieren las leyes orgánicas de Guanajuato²¹ e Hidalgo²². En el Estado de Guanajuato fue reformada la ley que organiza los municipios estableciendo de manera expresa la posibilidad de realizar consultas populares "...cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad", sin llegar al formalismo del plebiscito. En el Estado de Hidalgo, es en la propia *Ley Orgánica* que para el ámbito municipal se regulan las figuras de democracia participativa del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, los cuales se encuentran en proceso de ser reglamentadas.

De lo hasta aquí reseñado, cabe concluir que aunque la participación ciudadana y vecinal, ha sido reglamentada en algunos casos por los gobiernos locales, inclusive con esquemas de democracia directa, en la práctica no lo ha sido con la profundidad necesaria

¹⁶ *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, publicada en el *Periódico Oficial* el 30 de mayo de 1999.

¹⁷ *Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, vigente a partir del 22 de mayo de 2001.

¹⁸ *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí*, de 8 de julio de 2000.

¹⁹ *Ley Orgánica Municipal*, publicada el 22 de marzo de 2001.

²⁰ *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, de 1º de octubre de 1999.

²¹ *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, publicada en el *Periódico Oficial* el 25 de julio de 1997.

²² *Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo*, de abril de 2001.

para que implique una participación efectiva en la toma de las decisiones en las cuestiones fundamentales que interesan a los ciudadanos.

La figura del cabildo abierto,²³ puede ser una opción de participación ciudadana institucionalizada, mediante la cual, en las sesiones de cabildo del ayuntamiento en que se traten problemas que afectan a su barrio, colonia o comunidad, puedan las agrupaciones de ciudadanos intervenir con voz y voto en las sesiones, para el planteamiento de la problemática que les afecta, y la búsqueda de soluciones participando en las resoluciones del pleno.

Conclusiones

De acuerdo con lo aquí tratado, es posible formular las siguientes conclusiones:

Primera. La transición democrática de finales del siglo XX y la actual etapa de consolidación democrática en México, ha roto la dinámica centralista que prevalecía en nuestro país, lo cual hoy se refleja en la pluralidad política tanto a nivel de la federación como de los estados y los municipios. Las relaciones intergubernamentales adquieren otra perspectiva y se aprecia poco a poco, un nuevo equilibrio de poderes.

Segunda. Se habla de un *Auténtico Federalismo*. México se encuentra en un proceso de descentralización que busca una redistribución de funciones, facultades y recursos en los ámbitos político, fiscal y administrativo hacia los gobiernos locales y los municipios.²⁴

Tercera. El municipio, de una larga tradición en nuestro país, es el nivel de gobierno más próximo a los ciudadanos, y por lo tanto es un instrumento indispensable para satisfacer las necesidades de la sociedad y su entorno.

A partir de las atribuciones concedidas al municipio en materia de desarrollo urbano, planeación y ecología, y la problemática por ello planteada, se requiere tanto la concurrencia de los tres niveles de gobierno, como de la participación ciudadana.

Cuarta. Los ciudadanos deben participar activa y ampliamente en los diferentes programas de gobierno que afectan sus vidas, en su planificación y ejecución, y en la toma de decisiones en las cuestiones fundamentales que les afectan. También deben participar en la vigilancia de los funcionarios designados o electos, para poder exigirles responsabilidad o aprobar su desempeño.

Considero que es posible incrementar la participación ciudadana mediante la generación de marcos legales favorables a nivel municipal. La inclusión de mecanismos de democracia directa, como son el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular, en muchos de

²³ Apud José Guillermo Vallarta Plata, "El municipio en México", en *Federalismo y regionalismo*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, José María Serna de la Garza, coordinador, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 568-569.

²⁴ "La descentralización no es un asunto de orden estrictamente técnico o teórico, mas bien se trata de un elemento articulador que permite el desarrollo y el fortalecimiento de la democracia, el incremento de la participación ciudadana en la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas potenciando las oportunidades para el desarrollo local, del manejo y avance de las nuevas tecnologías, de las nuevas reglas de la economía global y las reformas del Estado." Jordi Borja, *Descentralización y participación ciudadana*, Centro de Servicios Municipales "Heriberto Jara", México, 2000, p. 83, cit pos Carlos H. Gadsden, *op. cit.*, p. 166.

estos ordenamientos, constituye un primer paso, pero en la práctica han carecido de eficacia.

Quinta. Existen una multiplicidad de mecanismos de participación ciudadana para ser previstos en las leyes municipales, el derecho comparado nos puede resultar útil en las experiencias europeas y latinoamericanas; lo que resulta esencial es que estos mecanismos rebasen la fase de su previsión formal y se conviertan en un instrumento efectivo de inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones.

La figura del cabildo abierto puede ser una opción a la participación ciudadana institucionalizada, en la medida en que en las leyes municipales se prevea que puedan las agrupaciones de ciudadanos intervenir con voz y voto en las sesiones de los ayuntamientos, en el planteamiento de la problemática y en la búsqueda de soluciones que les afectan, y participar en las resoluciones del pleno cuando se trate de asuntos de su colonia, o ciudad.

Sexta. No hay una solución uniforme en la doctrina para garantizar una participación ciudadana efectiva, por lo que la fórmula legislativa adoptada dependerá de la creatividad, las características y problemática a que se enfrentan los diversos tipos de municipios que existen en nuestro país.

Bibliografía

- ÁBALOS, María Gabriela, “El régimen municipal argentino, después de la reforma nacional de 1994”, en *Cuestiones Constitucionales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 8, México, enero-junio 2003.
- ANAYA CADENA, Vicente, “Marco teórico del gobierno y la gestión municipal”, en *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, El gobierno y la gestión municipal en México*, primera parte, INAP, número 64, México, 2002.
- _____, “La planeación, control y evaluación del desarrollo municipal”, en *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, El gobierno y la gestión municipal en México*, segunda parte, INAP, número 65, México, 2002.
- _____, “El ordenamiento del medio ambiente y el desarrollo sustentable municipal”, en *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, El gobierno y la gestión municipal en México*, segunda parte, INAP, número 65, México, 2002.
- BOLOS JACOB, Silvia, “Los dilemas de la participación en gobiernos locales”, en el II Congreso *Gobiernos locales, democracia y Reformas del Estado*, abril, 2001, <http://www.iglom.iteso.mx>
- _____, “Las organizaciones sociales de la Ciudad de México: entre la participación social y la participación ciudadana”, en *Ciudadanía, poder político y gobierno*, Elsa Patiño Tovar y Jaime Castillo Palma, compiladores, 2º Congreso RNIU: Investigación Urbana y Regional, UAP, editorial de la red nacional de investigación urbana, Puebla, 2000.
- BORJA, Jordi, “Gobierno de la ciudad y políticas públicas en la era de la globalización”, *Conferencia mundial de Política Social Urbana*, Valencia, junio de 2000.
- _____, *Descentralización y participación ciudadana*, Centro de Servicios Municipales “Heriberto Jara, México, 2000.
- _____, “Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía” <http://www.confedelca.com>
- _____, y Manuel CASTELLS, *Local y global, La gestión de las ciudades en la era de la información*, segunda edición, Taurus, Madrid, 1998.
- CABRERO MENDOZA, Enrique, *La nueva gestión municipal en México, Análisis de experiencias innovadoras en gobiernos locales*, primera reimpresión, Miguel Ángel Porrúa, CIDE, México, 1996.
- _____, y Rodolfo GARCÍA DEL CASTILLO, *Relaciones intergubernamentales en México. Los nuevos escenarios y la nueva agenda de estudios*, <http://www.iglom.iteso.mx>
- _____, y Gabriela NAVA CAMPOS, *Herencia Pública municipal, Conceptos básicos y estudios de caso*, editorial Porrúa, México, 1999.

- CUNILL, Nuria, *Participación ciudadana: Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Caracas, 1991.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y Salvador VALENCIA CARMONA, *Derecho Constitucional mexicano y comparado*, tercera edición, Porrúa, México, 2003.
- GADSDEN CARRASCO, Carlos H., “Hacia una coherente arquitectura de gobierno en México”, en *Federalismo y regionalismo*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, José María Serna de la Garza, coordinador, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- GARCÍA DEL CASTILLO, Rodolfo, “Administración del desarrollo urbano y servicios públicos municipales”, en *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, El gobierno y la gestión municipal en México*, segunda parte, INAP, número 65, México, 2002.
- GARROCHO, Carlos y Jaime SOBRINO, *Desarrollo municipal, retos y posibilidades*, El Colegio Mexiquense, Toluca, 1998.
- GARZA VILLARREAL, Gustavo, compilador, *Cincuenta años de investigación urbana y regional en México, 1940-1991*, primera reimpresión, El Colegio de México, México, 1999.
- _____, *La gestión municipal en el área metropolitana de Monterrey, 1989-1994*, Miguel Ángel Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1998.
- GUILLÉN LÓPEZ, Tonatiuh, “La reforma municipal en los estados. Escenarios para un balance”, mimeo.
- LEFF SIMMERMAN, Enrique, *Saber ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, tercera edición, Siglo XXI, PNUMA, Centro de Investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades, México, 2002.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ María Francisca y Arturo GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, “Reflexiones sobre la política de desarrollo local”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 3ª época, número 3, Granada, 2000.
- MEJÍA LIRA, José, “Consideraciones sobre el desarrollo urbano a nivel municipal”, en *Problemática y desarrollo municipal*, José Mejía Lira, compilador, Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, México, 1994.
- MERINO, Mauricio, coordinador, *En busca de la democracia municipal. La participación ciudadana en el gobierno local mexicano*, México, El Colegio de México, 1995.
- _____, *Gobierno Local, poder nacional, La contienda por la formación del Estado mexicano*, el Colegio de México, México, 1998.

- MEYER, Lorenzo, “El municipio mexicano al final del siglo XX. Historia, obstáculos y posibilidades”, en Mauricio MERINO, coordinador, *En busca de la democracia municipal. La participación ciudadana en el gobierno local mexicano*, El Colegio de México, México, 1995.
- MIRANDA, Freddy, *Reformas económicas, medio ambiente y urbanismo*, PNUMA, CEPAL, sede subregional en México, México, 2003.
- OCHOA CAMPOS, Moisés, *La reforma municipal*, Porrúa, México, 1968.
- PRATS Joan, “Gobernabilidad y desarrollo humano; la dimensión local. Un vistazo a América Latina”, en *Reforma político-electoral y democracia en los gobiernos locales*, Rodolfo Vega Hernández, Arturo Rodríguez Obregón, Eduardo Fernández Sánchez y Antonio Rivera Casas, (coordinadores), Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, A. C., Instituto Electoral de Querétaro, Querétaro, 2001.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., *Derecho Municipal*, Porrúa, México, 2002.
- RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, *Derecho Municipal*, Porrúa, México, 1985.
- RIVERA RODRÍGUEZ, José Enrique “El estado actual de los estudios sobre políticas públicas”, en *Municipio*, Rodolfo A. Vega Hernández y José A. Rodríguez Obregón, coordinadores, Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, Asociación Mexicana de egresados del INAP de España, A.C., Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, A.C., Querétaro, 1997.
- ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, *El municipio*, quinta edición, Porrúa, México, 2002.
- SALAZAR, Roxana, *et al, Manual para la participación ciudadana*, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMA), San José de Costa Rica, 1999.
- SCHTEINGART, Martha y Emilio DUHAU, coordinadores, *Transición política y democracia municipal en México y Colombia*, Miguel Ángel Porrúa, *Global Urban Research Initiative*, México, 2001.
- URQUIDI, Víctor L. “Economía y medio ambiente” en *La diplomacia ambiental, México y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, Alberto Glender y Víctor Lichtinger (compiladores), Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

- VALENCIA CARMONA, Salvador, “La reforma constitucional de 1999 al municipio”, en *Cuestiones Constitucionales*, no. 4, México, enero-junio 2001.
- _____, “Derecho Municipal”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo XI, México, 2002.
- _____, “Hacia un nuevo sistema político y constitucional”, en *Cuestiones Constitucionales*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 8, México, enero-junio, 2003.
- _____, *Derecho Municipal*, editorial Porrúa, UNAM, México, 2003.
- VALLARTA PLATA, José Guillermo, “El municipio en México”, en *Federalismo y regionalismo, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, José María Serna de la Garza, coordinador, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- ZICCARDI, Alicia, *Los actores de la participación ciudadana*, <http://www/iglom.iteso.mx>
- “La tarea de gobernar: las ciudades y la gobernabilidad”, en *La tarea de gobernar: gobiernos locales y demandas ciudadanas*, Alicia Ziccardi, coordinadora, Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1995.
- “El papel de los gobiernos municipales en las políticas sociales. El caso de México”, en *Federalismo*, Congreso Nacional de Ciencia Política, Jacqueline Martínez Uriarte y Alberto Díaz Cayeros (coordinadores), UAM, Instituto Federal Electoral, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, México, 1996.
- “Gobernabilidad y participación ciudadana en el Distrito Federal”, en *Ciudadanía, poder político y gobierno*, Elsa Patiño Tovar y Jaime Castillo Palma, compiladores, 2º Congreso RNIU: Investigación Urbana y Regional, UAP, editorial de la red nacional de investigación urbana, Puebla, 2000.
- “Municipio y región”, *Agenda de la reforma municipal en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000.
- ZIMMERMAN, Joseph F., *Democracia participativa. El resurgimiento del populismo*, Limusa, México, 1992.